



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 41/2019, caratulado: "S/PRESUNTA INACCIÓN DEL INFUETUR ANTE UNA DENUNCIA", originada a raíz de la denuncia efectuada por la Asociación Profesionales en Turismo de Tierra del Fuego mediante la cual solicitó nuestra intervención con relación a una supuesta inacción por parte de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a una misiva presentada por dicha organización ante el Instituto Fueguino de Turismo, referente a la realización de actividades turísticas que serían ofrecidas de manera ilegal -fs. 1/3-.

Recibida la mentada presentación, este organismo a través de Nota F.E. N° 224/19 requirió al Sr. Presidente del INFUETUR que informe acerca de qué denuncias recibió la institución a su cargo por parte de la denunciante y las medidas que se hayan tomado al respecto, debiendo acompañar la documental que respalde su contestación.

En respuesta a dicho requerimiento, a través de Nota N° 397/19 Letra: INFUETUR -fs. 5- el titular del ente turístico describió las acciones que se llevaron a cabo sobre el asunto y adjuntó documentación.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, en primer término cabe destacar que la supuesta inacción del INFUETUR denunciada deviene de una presentación efectuada ante el ente por parte de la guía de turismo Mariela Rocío ROLLHEISER.

Respecto de ello, en su misiva la citada manifiesta que tomó conocimiento de que un grupo de turistas, que habrían sido liderados por el Sr. Félix ALVARADO, pretendían alquilar en el local en el que trabaja la Sra. ROLLHEISER equipamiento para realizar travesía de montaña y que, al ser éstos advertidos de que los elementos no se encontrarían disponibles hasta tanto se dé inicio la temporada invernal, el mencionado responsable *"...comienza a insultar y alegar que es guía de montaña, y que tenía que llevar a un grupo, lo cual al mostrarme sus identificaciones constatamos que no está habilitado por el IN FUE TUR, y no conforme con eso, me dice que tampoco está respaldado por ninguna agencia de turismo."*

Seguidamente la denunciante precisó: *"Luego de haberle informado de la normativa de la Ley Territorial 338, y la Ley Provincial 837 de Actividades y Servicios de Turismo Aventura, se retira dispuesto a ignorarlo y continuar brindando servicios irregulares en nuestra provincia."*

Por último, aportó datos del Sr. ALVARADO y solicitó al INFUETUR que se fiscalice y se tomen las medidas del caso -fs. 7/8-.

Aclarada que fuera la causa que motivara la presentación de APROTUR que nos convoca, corresponde ahora verificar el actuar del ente turístico.

De ese modo, tal como refiere el Sr. Presidente en la mentada Nota, de la cual se colige que las autoridades pertinentes han tomado debida intervención, y se encuentran desarrollando las acciones que permitirán dilucidar adecuadamente, y en el ámbito administrativo pertinente, las presuntas irregularidades expuestas por la Asociación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

denunciante, se realizaron relevamientos en las áreas turísticas que describe en su contestación "... no encontrando a la persona denunciada." A lo cual agregó que se ingresó a la página de Facebook denunciada "...corroborando que no existía comercialización de actividades."

Por otro lado, en cuanto a las diligencias efectuadas hizo referencia que desde la Dirección de Servicios Turísticos, luego de varios intentos, se comunicaron telefónicamente con el Sr. ALVARADO "...quien se dirigió en forma irrespetuosa y con malos tratos, coincidiendo dicha actitud con la denuncia de la Srta. ROLLHEISER."

A su vez, indicó que se cursaron notas a agencias de la ciudad, destacando puntualmente a la agencia ANTARTUR por presumirse que el susodicho prestaría servicios en la misma y que, una vez obtenida la respuesta, se podría "...dar inicio al sumario por infringir la Ley Provincial 65, Ley Territorial 338 y Ley Provincial 837".

En otro orden, el titular del Instituto Fueguino de Turismo mencionó que desde el organismo se procuró notificar a APROTUR sobre el estado del trámite en el domicilio informado lo cual no habría sido posible materializarse, por lo que a través de e-mail se petitionó a una integrante de la Asociación que se presente a los fines de notificarse -sobre este aspecto volveré más adelante-.

Por último, el funcionario efectuó una serie de apreciaciones puesto que en su presentación la Asociación denunciante considera que existiría inacción por parte del organismo de turismo -fs.

5-

Sentado ello, en lo que refiere al marco normativo, la Ley Provincial N° 65 de Régimen Turístico Provincial, cuya Autoridad de Aplicación es el INFUETUR, por un lado, determina dentro de sus objetivos que la supervisión de actividades y servicios turísticos corresponde a dicho ente (art. 6°) y, por otro, que es obligación de los prestadores de actividades o servicios turísticos cumplir con las disposiciones de dicha norma y de sus complementarias (art. 12).

Ahora bien, en cuanto a la normativa específica, tenemos la Ley Territorial N° 338 de Guías de Turismo y reglamentación y la Ley Provincial N° 837 de Actividades y Servicios de Turismo Aventura y su Decreto Reglamentario N° 1135/15, además de las resoluciones del ente turístico provincial.

Sucintamente, es de destacar que, tal como lo determina la mencionada Ley Provincial N° 837, el turismo aventura - como modalidad de turismo con fines de lucro- se desarrolla en grupos reducidos con atención personalizada para participar en actividades en un medioambiente natural y conlleva *"...un riesgo controlado y cierto grado de destreza o esfuerzo físico asociado a desafíos personales, y que requiere un alto grado de especialización en la prestación de los servicios, mediante el uso de tecnologías apropiadas o habilidades especiales."* La norma clasifica el riesgo referido en: bajo, moderado y alto.

Por su parte, los operadores de dicha actividad deberán cumplir una serie de requisitos determinados a través de Resolución INFUETUR N° 1181/2015, entre los cuales se encuentra el de la inscripción al Registro Provincial de Operadores de Turismo Aventura.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En lo que atañe al personal habilitado que puede desarrollar la actividad, el artículo 16 de la Ley particulariza a los mismos en: a) Guías de Turismo; b) Guías de Turismo Especializados; c) Instructores o Expertos; d) Idóneos o Baquianos. Resulta menester aquí hacer especial alusión a que, como se adelantara, la actividad de Guía de Turismo se encuentra regulada por la Ley Territorial N° 338, mediante la cual se crea el Registro de Guías de Turismo pertinente, y que su régimen de fiscalización fue aprobado mediante Resolución INFUETUR N° 308/2006.

Luego, retomando lo determinado por la Ley Provincial N° 837, en cuanto al sistema de contravenciones, el mismo se encuentra descripto en el Capítulo VIII, y en su artículo 23 expresamente hace referencia a que los procedimientos deberán resguardar el derecho de defensa del contraventor, así como la celeridad, transparencia e imparcialidad del proceso. El régimen interno para la instrucción de sumarios para infracciones de la Leyes Provinciales N° 65 y 837 es el que fuera aprobado por Resolución INFUETUR N° 1106/2015.

Tal como se desprende del marco regulatorio mencionado, el servicio de turismo de aventura -que permite el entorno natural de nuestra jurisdicción- resulta una actividad que por su particular característica y riesgo que conlleva debe brindarse por parte de operadores y guías que acrediten ciertos requisitos, habilitaciones y seguros, los cuales son verificados por la Autoridad de Aplicación, a los fines de que su ejercicio se pueda desplegar legalmente.

Ahora bien, como también se hiciera referencia, frente a denuncias por presuntos incumplimientos, la normativa aplicable

establece un procedimiento reglado en el que resulta ineludible que ante la verificación de un hecho, acción u omisión corresponde al INFUETUR proceder a investigar formalmente lo sucedido, todo lo cual llevará a determinar si resulta pertinente aplicar sanción alguna y el alcance de la misma.

En el presente, en lo que respecta a las cuestiones denunciadas, desde la cartera de turismo se describieron las medidas tomadas por el ente hasta el momento y, en este sentido, de los antecedentes recabados se puede concluir que, hasta el momento, las áreas del INFUETUR desplegaron una actividad razonable a los fines de dilucidar la presunta oferta de servicios turísticos sin habilitación.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde a las autoridades procurar que las áreas legales y administrativas desarrollen y concluyan las investigaciones adecuadamente.

Al respecto resulta necesario indicar que, en adelante, deberá observarse el procedimiento previsto en la reglamentación vigente, acompañando la totalidad de los antecedentes —incluso los que resultan del relato efectuado por el Sr. Presidente del Instituto pero que no fueron adjuntados a su respuesta— a las actuaciones administrativas que, en caso de corresponder, se deban conformar con relación a la situación suscitada, según lo establece la mentada normativa.

En particular, en cuanto al modo de notificación en domicilio que se pretendió cursar a APROTUR descripto por el Sr. Presidente de Instituto Fuego de Turismo, para futuros casos las áreas administrativas del ente turístico deberán tener presente lo dispuesto en la Ley Provincial N° 141, capítulo 8 —“De las notificaciones”—, y en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

particular en su artículo 55 inciso c) que establece el proceder del notificador en caso de no hallarse en el domicilio la persona a notificar o las personas que quieran recibir la comunicación.

Para finalizar, no puedo dejar de advertir que, al responder acerca de la acusada inacción del Instituto frente a la denuncia del Sr. Cambas, el Sr. Presidente proyectó una serie de críticas al denunciante.

En este sentido, aludió a la existencia de un sumario vinculado también a aquél por supuesta realización de actividades sin la autorización ni inscripción correspondiente. Asimismo, se refirió a una presunta "disputa" de otras personas pertenecientes a la asociación mencionada y a la Asociación Argentina de Guías de Montaña, respecto de los alcances de la Ley Territorial N° 338 y Provincial N° 837. Por último, criticó a los denunciantes por haber optado "por la vía legal y no la del diálogo".

Sobre el particular, es dable recordar que resultan obligaciones del Instituto no sólo la de promover "el desarrollo armónico de los servicios vinculados con el accionar turístico", sino también la de fiscalizar y sancionar las contravenciones a las obligaciones impuestas por la Ley, lo cual importa indagar en la actividad tanto de quienes están regularmente inscriptos como los que no se encuentran en dicha situación.

En relación a esto último, resulta indiferente la existencia o no de "canales de diálogo" o de "disputas" con los particulares. Éstos habrán de ser investigados y, a su vez, tienen derecho de denunciar irregularidades y requerir investigaciones, con

independencia a la labor promocional o institucional que debe continuar desplegando el organismo.

Por tal motivo, le hago saber al Sr. Presidente que las conductas y planteos surgidos con los denunciantes, y a los que refiere en los últimos párrafos de su misiva, deberán ser resueltos con total imparcialidad en el marco de las respectivas actuaciones a las que acceden, sin que ello obste ni muchos menos influya o incida en la posibilidad de que los administrados ejerzan su derecho a presentar, a su vez, las denuncias o pretensiones que estimen corresponder respecto de terceros y de los propios funcionarios.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental respaldatoria referida, fueron canalizadas las apreciaciones vertidas por la denunciante motivo por el cual corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente del INFUETUR y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /19.-

Ushuaia, 25 SEP 2019



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 41/2019 caratulado: "S/PRESUNTA INACCIÓN DEL INFUETUR ANTE UNA DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por la Asociación de Profesionales en Turismo, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación a una supuesta inacción por parte de la Autoridad de Aplicación en lo que respecta a una misiva presentada por dicha organización, referente a la realización de actividades turísticas que serían ofrecidas de manera ilegal.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 08 /19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

N° 08/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Presidente del INFUETUR que deberán procurar que las áreas administrativas y legales impulsen y concluyan las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 08 /19, notifíquese al Presidente del INFUETUR; así como a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 42/19
Ushuaia, 25 SEP 2019



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur